

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**272/2023**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

13 de enero de 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

05 de julio de 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**Falta de entrega de  
información.**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo

**RESOLUCIÓN**

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado aclaró los motivos por los cuales resulta adecuada la información pública proporcionada, sin que a dicho respecto se generaran manifestaciones de inconformidad; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Expediente de recurso de revisión: 272/2023.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **272/2023**, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Guadalajara**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **RESULTANDOS:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140284623000195.
- 2. Se notifica respuesta.** El día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0651823.
- 4.- Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 272/2023** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5.- Se admite y se requiere.** El día 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo, destaca, se notificó el día 07 siete de febrero de ese mismo año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, observando para tal efecto lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 20 veinte de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de la incompetencia impugnada	12/01/2023
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	13/01/2023
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	02/02/2023
Fecha de presentación de recurso	13/01/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI.- Improcedencia del recurso.** El recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente toda vez que la ahora parte recurrente se encuentra ampliando los

términos de la solicitud de información pública presentada, por lo que en ese sentido se actualiza lo previsto en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dispone lo siguiente:

**“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**

*1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

*(...)*

*VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 99.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno advierte la pertinencia de declarar el sobreseimiento respectivo, no obstante, y en aras de privilegiar los derechos procesales y sustantivos que corresponden a las partes, a continuación se llevara a cabo el análisis respectivo, esto, con apego a lo previsto en el artículo 92 de esa misma Ley de Transparencia Estatal.

**VII.- Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 98.1, fracción VIII y 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

**“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**

*1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

*(...)*

*VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

*(...)”*

Dicho sobreseimiento, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

*“solicito los resultados de los exámenes post mortem y análisis de la dentición, de los toros lidiados en la Plaza de Toros Nuevo Progreso, en las 5 novilladas y 5 corridas celebradas de septiembre a noviembre de 2022, como se indica en el Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, artículo 70, numeral 5:*

*"Una vez emitido el dictamen por los laboratorios de la Universidad de Guadalajara y recibido por el Juez de Plaza, remitirá copias del mismo a la Secretaría General, a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas del Municipio de Guadalajara, y a los demás que hayan intervenido".*

*De igual manera, solicito de favor los contratos de prestación de servicios del equipo de Autoridad de la Plaza de Toros Nuevo Progreso (Reglamento Taurino del Municipio: Artículo 18, inciso 1, fracción II.*

*"Por parte del Ayuntamiento, la Plaza debe contar con la presencia de un Juez de Plaza, un asesor taurino, un inspector autoridad, un inspector auxiliar, una persona designada por el área de manejo e inspección de cabeza y el descorne, de un médico veterinario en jefe, un médico veterinario auxiliar, un jefe de callejón, dos auxiliares de callejón y un titular del servicio médico de plaza".).*

*Datos complementarios: Días de los festejos taurinos solicitados, por favor: Domingo 11 de septiembre Domingo 18 de septiembre Domingo 25 de septiembre Domingo 2 de octubre Domingo 9 de octubre Corridas: Domingo 16 de octubre Domingo 23 de octubre Domingo 6 de noviembre Domingo 13 de noviembre Domingo 27 de noviembre”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado dio respuesta en sentido afirmativo, esto mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

III.- En respuesta a su solicitud, la Sala de Regidores, Dirección de Inspección y Vigilancia, Sindicatura, Secretaría General del Municipio de Guadalajara, informan lo siguiente:

**Sala de Regidores** informa mediante correo electrónico:

En respuesta al número de folio 140284623000195, de fecha 30/12/2022 en la que se solicita los resultados de los exámenes post mortem y análisis de la dentición, de los toros lidiados en la Plaza de Toros Nuevo Progreso, en las 5 novilladas y 5 corridas celebradas de septiembre a noviembre de 2022, así como los contratos de prestación de servicios del equipo de Autoridad de la Plaza de Toros Nuevo Progreso, informo que esta solicitud será respondida en su totalidad por la Secretaría General.

**Dirección de Inspección y Vigilancia** informa:

Atento a ello y con base en los datos proporcionados, se informa que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de ésta Dirección de Inspección y Vigilancia, NO SE LOCALIZÓ ninguna información relacionado a lo petitionado, toda vez que con fundamento en el artículo 150 Quáter del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, ésta autoridad NO REALIZA DICTÁMENES ni exámenes post mortem, así mismo, dicha información debería ser remitida a ésta

Dirección a mi cargo por medio del Regidor Presidente de la Comisión de Cultura, Espectáculos y Festividades Públicas del Municipio de Guadalajara, y hasta el momento, no se tiene antecedentes, por lo que nos encontramos en imposibilidad jurídica y material de remitir lo solicitado.

Aunado a lo anterior, se informa que ésta Dependencia no celebra contrato de prestación de servicios por no encontrarse dentro de nuestras facultades ni obligaciones, por lo que de la manera más atenta, se sugiere redirigir su petición a la autoridad competente.

**Sindicatura informa:**

Con fundamento en el artículo 154 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se turnó para su atención a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, quien remitió respuesta mediante oficio número **DGJM/DJCS/0059/2023** en sentido Afirmativo Parcial, mismo que se adjunta a la presente por ser parte integral.

**Secretaría General informa:**

De conformidad con los numerales 24 arábigo 1, fracción XV, 85 y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 33, fracción X de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 5 fracción I, 6 fracción I, inciso a) y 8 apartado VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se emite respuesta en sentido afirmativo parcial en los siguientes términos.

En lo que respecta a esta Secretaría General así como a la Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas, se anexa en archivo pdf los exámenes post mortem así como los análisis de la detención de los siguientes eventos:

Novillada 11 de septiembre de 2022

Novillada 18 de septiembre de 2022

Novillada 25 de septiembre de 2022

Novillada 2 de octubre de 2022

Novillada 09 de octubre de 2022

Novillada 16 de octubre de 2022

Corrida 23 de octubre de 2022

Novillada 6 de noviembre de 2022

Corrida 13 de noviembre de 2022

Corrida 27 de noviembre de 2022

En lo que versa a los contratos de prestación de servicios le informo que esta Secretaría General así como la Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas, no son competentes para dar respuesta toda vez que la información requerida no se encuentra dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 107, 108, 109 fracción IV y 159 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara. Siendo competencia de la Dirección de lo Jurídico Consultivo.

Total copias simples a pagar: 07

El costo de copia simple por hoja es de \$1.00 pesos conforme al artículo 74 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.

El pago puede realizarlo en cualquier recaudadora Municipal, las cuales puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/centros-recaudacion>

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando la entrega de información incompleta, afirmando que obligado omite hacer entrega de los estudios solicitados, esto, en los siguientes términos:

**Razón de la interposición**

La información está incompleta. En los primeros párrafos se puede observar que es la continuación de una primera página que no se entregó. Únicamente se está entregando la segunda hoja firmada, sin compartir la primera página del informe que contiene la INFORMACIÓN SOLICITADA. En todas coincide esa información inconclusa con el dato de los estudios que comprueban el AFEITADO. Solicito, de favor, se me entreguen completos. He realizado los pagos correspondientes para el total de las copias simples y es el mismo faltante de información que reciben en Transparencia Guadalajara. En el archivo pdf adjunto señalo cuáles son las páginas inconclusas con los estudios de las fechas 13, 22, 28 de septiembre; 7 y 28 de octubre, y 17 de noviembre y 30 de noviembre. En total son 10 estudios, esos 7 incompletos, hay 2 completos (20 de octubre y 10 de noviembre) y falta un estudio que tendría la fecha entre 10 y 15 de octubre, por favor.

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado manifestó, medularmente, dos cuestiones:

La primera, que la omisión alegada por la parte recurrente tiene lugar toda vez que lo solicitado consiste en los resultados de los exámenes post mortem y análisis de dentición no así en los exámenes, estudios o análisis practicados.

La segunda, que en aras del acceso a la información hace entrega, de manera adicional, de los resultados de los análisis de microscopía estereoscópica generados por Universidad de Guadalajara respecto a los eventos taurinos de interés.

En ese sentido, y con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, no obstante, concluido el plazo para tal efecto, la parte recurrente fue omisa.

Ahora bien, planteado lo anterior, este Pleno advierte que le asiste la razón a la parte recurrente en cuanto a que la ahora parte recurrente pretende perfeccionar su solicitud de información, esto mediante recurso de revisión pues, a saber, la inconformidad presentada versa respecto a la falta de entrega de estudios no solicitados; por lo que en ese sentido se actualiza el supuesto previsto en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes reproducido.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

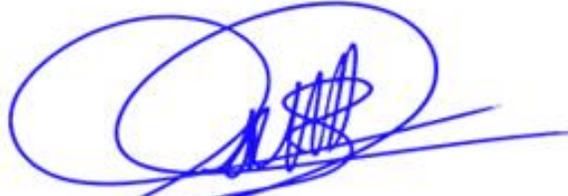
**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** de conformidad a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 272/2023, emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.- conste. -----  
**KMMR**